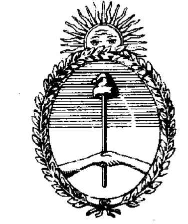
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 9 DE SETIEMBRE DE 1994 — AÑO CII — $ 0,30

Nº 27.972

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

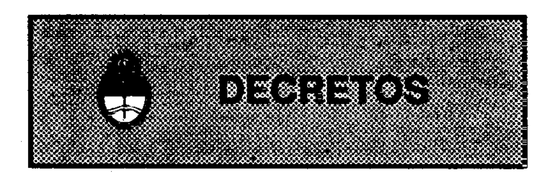
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1555/94

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado

Bs. As., 2/9/94

VISTO el desplazamiento que realizará el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA, a las ciudades de El Cairo —REPUBLICA ARABE DE EGIPTO—, entre los días 3 y 7 de septiembre, y Río de Janeiro —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL—, entre los días 8 y 10 de septiembre de 1994, para asistir a la Conferencia de Población y Desarrollo, organizada por el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades de la Población (FNUAP), e integrar la Comitiva Oficial del Primer Mandatario a la VIII Cumbre Presidencial del Grupo Río, respectivamente.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Doctor D. José Armando CARO FIGUEROA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1584/94

Modifícase la integración de la Comisión para la Elaboración de los Proyectos Legislativos y Reglamentarios, Complementarios de la Reforma Constitucional, establecida por el Decreto Nº 1541/94

Bs. As., 7/9/94

VISTO la creación de la COMISION PARA LA ELABORACION DE LOS PROYECTOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTARIOS, COMPLEMENTARIOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL, instrumentada por Decreto Nº 1541 del 30 de agosto de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que atento la trascendencia de la tarea a realizar por la Comisión referida y la diversidad de temas a los que deberá abocarse, resulta conveniente contar con la participación de todos aquellos funcionarios que por la índole de la tarea que desempeñan puedan contribuir con el estudio y elaboración de los proyectos de normas legales y reglamentarias encomendadas a aquella.

Que en tal orden de ideas, se estima oportuno designar como integrantes de dicha Comisión al señor Secretario de Justicia del MINISTERIO DE JUSTICIA y al señor Subsecretario de Organización y Gestión de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que asimismo, resulta conveniente invitar al señor Procurador General de la Nación a integrar la Comisión en cuestión, tomando en cuenta la necesidad de impulsar el dictado de la ley relativa a la organización del MINISTERIO PUBLICO.

Que la presente medida se dicta teniendo en consideración las previsiones de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y del artículo 99, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 3º del Decreto Nº 1541/94 por el siguiente: "Artículo 3º. — La Comisión estará presidida por el señor Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, e integrada por el señor Ministro del Interior, el señor Ministro de Justicia, el señor Secretario de Justicia del MINISTERIO DE JUSTICIA, el señor Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el señor Secretario de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el señor Procurador del Tesoro de la Nación, el señor Subsecretario General de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el señor Subsecretario de Organización y Gestión de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION".

Art. 2º — Invítase a integrar la COMISION PARA LA ELABORACION DE LOS PROYECTOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTARIOS, COMPLEMENTARIOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL al señor PROCURADOR GENERAL DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1582/94

Desígnase Subsecretario de Sistemas de Información de la Secretaría de la Función Pública.

Bs. As., 7/9/94

VISTO el artículo 99 inciso 7) de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Sistemas de Información de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la señora Ingeniera María Eugenia DALLORSO (D.N.I. Nº 16.228.701).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1553/94

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 2/9/94

VISTO el desplazamiento del señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, a las ciudades de KUALA LUMPUR, FEDERACION DE MALASIA -, SINGAPUR - REPUBLICA DE SINGAPUR - y JOHANNESBURGO y CIUDAD DEL CABO - REPUBLICA DE SUDAFRICA -, entre los días 2 y 12 de setiembre de 1994; y según lo establecido en el artículo 99, inciso 7), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter interino a cargo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y mientras dure la ausencia de su titular, al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social Dr. D. José Armando CARO FIGUEROA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 991/94

Autorízase a funcionarios competentes de la Secretaría Legal y Técnica para resolver la transferencia de licencias anuales ordinarias.

Bs. As., 27/6/94

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado Régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, determina que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º, establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes a 1990, 1991 y 1992.

Que las funciones asignadas a la citada Secretaría, tienen vinculación directa con el accionar del Primer Magistrado y, por ende, no deben verse afectadas por la obligación de que los agentes aludidos hagan uso de dicha licencia antes del 30 de noviembre próximo.

Que, en consecuencia y a fin de no lesionar derechos incuestionables, procede facultar a las autoridades competentes en materia de otorgamiento de las licencias anuales ordinarias de dicha Secretaría, para resolver la transferencia de las mismas, al margen de las normas generales en vigor.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 1994 y el 30 de noviembre de 1995, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 1990, 1991 y 1992 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION

Decreto 1506/94

Modificación del artículo 83 del Decreto Nº 1973/86.

Bs. As., 23/8/94

VISTO el artículo 83 del Decreto Nº 1973 de fecha 29 de octubre de 1986, reglamentario de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma establece el nivel salarial para los aspirantes del INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION.

Que resulta necesario adecuar dicho nivel a las nuevas pautas salariales que rigen para los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación en orden a lo dispuesto en la Ley Nº 23.797 y el Decreto Nº 849 del 1º de junio de 1994.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 83 del Decreto Nº 1973/86, reglamentario de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, por el siguiente: "Artículo 83. — El monto mensual de la beca será equivalente al SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %) de la retribución que perciba el funcionario de la categoría G. La 'dedicación exclusiva' a la que se refiere el artículo 83 de la Ley significa que los aspirantes deben disponer de la totalidad del tiempo para las tareas o funciones que les asigne el Instituto. Los aspirantes quedan sujetos a las siguientes obligaciones y prohibiciones: artículo 11 inciso f); artículo 21 incisos b), h), i), j), q) y r); artículo 23 inciso f) y artículo 24, incisos a), c) y f) de la Ley y esta Reglamentación."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM.— Guido Di Tella.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto Nº 1449

Bs. As., 23/8/94

Recházase el recurso de alzada interpuesto por la firma Cielmec S.A. contra la Resolución del Presidente del Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica Nº 150/92.

Decreto Nº 1467

Bs. As., 23/8/94

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1994 y los Recursos integrantes de las Fuentes de Financiamiento de la Administración Nacional para la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

Decreto Nº 1482

Bs. As., 23/8/94

Dase por prorrogada la adscripción a la Municipalidad de Villa de Soto - Provincia de Córdoba, por el término de 365 días a partir del 2/7/94 del agente Nivel E - Grado 2 Carlos Roberto Reynoso dependiente de la Dirección General de Administración - Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Decreto Nº 1483

Bs. As., 23/8/94

Adscríbese a la Municipalidad de Luján, Pcia. de Bs. As. por el término de 365 días a partir de la fecha de notificación, al agente Nivel C - Grado 3 - Juan Bautista Milanese perteneciente a la Subsecretaría de Acción de Gobierno (Dirección General de Estudios y Proyectos) de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Decreto Nº 1501

Bs. As., 23/8/94

Convalídase la comisión de servicios cumplida a la ciudad de Osaka (Japón) por el Secretario de turismo Francisco A. Mayorga desde el 23/4 hasta el 3/5/94.

Decreto Nº 1503

Bs. As., 23/8/94

Convalídase la comisión de servicios cumplida por el Secretario de Deportes de la Presidencia de la Nación Prof. Livio Luciano Luis Forneris en la ciudad de Punta del Este (ROU) entre los días 4 al 6/8/94 donde participó en la Sesión Plenaria del Congreso Iberoamericano del Deporte.

Decreto Nº 1530

Bs. As., 29/8/94

Desestímanse los recursos jerárquicos interpuestos contra la Resolución Conjunta Nº 047/91 -SFP y Nº 563/91 -SECYT del 30/12/91 que dispuso el reencasillamiento de agentes de la Secretaría de Ciencia y Tecnología en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto Nº 1466

Bs. As., 23/8/94

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente, aprobado por la Ley Nº 24.307 y distribuido por Decreto Nº 2662/93 en lo correspondiente a la Finalidad 1 - Administración Gubernamental, Función 5 - Relaciones Interiores, Jurisdicción 3000 - Ministerio del Interior, Servicio Administrativo 325, Programa 01, Conducción, Administración, Actividad 01, Conducción de las Relaciones Interiores - Programa 16 - Fomento e Impulso al Desarrollo del Sistema Democrático - Actividad 01 - Ejecución de los Actos Electorales y Actividad 02 - Promoción del Sistema Democrático Partidario, Programa 19 - Fomento de las Economías Regionales - Actividad 02 - Rehabilitación por Inundaciones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto Nº 1502

Bs. As., 23/8/94

Convalídase la asignación de U$S 3.000 - al Ministro Ing. Guido J. Di Tella en concepto de gastos de cortesía, homenaje, imprevistos y varios con cargo de rendición documentada de su inversión.

Decreto Nº 1526

Bs. As., 29/8/94

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1994 con el objeto de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraídos por el Estado Nacional, para la jurisdicción 3500 Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto Nº 1443

Bs. As., 23/8/94

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional autorizado para el ejercicio 1994 y los Recursos integrantes de las Fuentes de Financiamiento de la Administración Nacional de la Jurisdicción 45 - Ministerio de Defensa.

Decreto Nº 1464

Bs. As., 23/8/94

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional autorizado para el ejercicio 1994 y los Recursos integrantes de las Fuentes de Financiamiento de la Administración Nacional de la Jurisdicción 45 - Ministerio de Defensa.

Decreto Nº 1465

Bs. As., 23/8/94

Promuévese con fecha 31/12/93 en la Prefectura Naval Argentina (Cuerpo Profesional) artículos 20.101, inciso a), apartados 2 y 20.104, inciso c) y anexo II de la Reglamentación del Personal-Decreto Nº 6242/71, al Personal Superior que se indica: Escalafón Ingeniería a Subprefecto, el Oficial Principal: Alberto Erasmo Abbiate, que será escalafonado a continuación de su igual Humberto Jorge Bozzini.

Decreto Nº 1472

Bs. As., 23/8/94

Promuévese en la Prefectura Naval Argentina (Cuerpo General artículo 21 inciso a) apartado 1. de la Ley Nº 18.398 al Personal Superior que se detalla: a Oficial Auxiliar a partir del 31/12/85, el Oficial Ayudante Norberto Nelio Nini; a partir del 31/12/88 a Oficial Principal el Oficial Auxiliar Norberto Nelio Nini, a partir del 31/12/93 a Subprefecto el Oficial Principal Norberto Nelio Nini. Promuévese a partir del 31/12/93 al Personal Superior que se indica: a Prefecto el Subprefecto Horacio José Trabucco. El Subprefecto Norberto Nelio Nini será escalafonado entre sus iguales Guillermo Raúl Rodríguez y Carlos Arturo Barrios Cardozo. El Prefecto Horacio José Trabucco será escalafonado a continuación de su igual Daniel Osvaldo Borelli.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto Nº 1489

Bs. As., 23/8/94

Promuévase al grado inmediato superior al Mayor de Intendencia Jorge Fortunato Kahle con antigüedad al 31/12/92.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1440

Bs. As., 23/8/94

Apruébase la venta por contratación directa del buque "Chubut" propiedad de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas S.A. con participación Estatal Mayoritaria, adjudicándose el mismo a la empresa Seabound Maritime Inc. por la suma de U$S 2.014.400.-

Decreto Nº 1549

Bs. As., 31/8/94

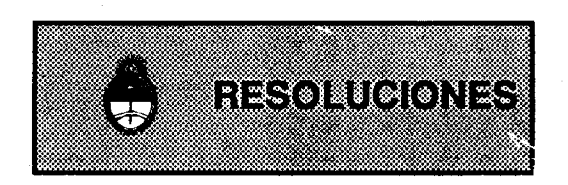
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1994 de la jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y de la Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro, para permitir la atención de compromisos contraídos por el Estado Nacional.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto Nº 1534

Bs. As., 29/8/94

Autorízase el desplazamiento del Ministro Ing. Agrón. Jorge A. Rodríguez a la Ciudad Capital de la República de Panamá, para representar al Poder Ejecutivo Nacional en la asunción del electo Presidente de ese país, don Ernesto Pérez Valladares, a realizarse entre el 30/8 y el 3/9/94.



Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1009/94

Establécese el parámetro para la evaluación de la calidad comercial de las reses porcinas de la categoría Cachorros, Capones y Hembras Sin Servicio.

Bs. As., 7/9/94

VISTO que la actual tipificación de reses porcinas se basa en parámetros determinados por el juzgamiento visual de la conformación de la res, y con los criterios actuales de los mercados estiman la necesidad de mostrar en forma fehaciente el valor de la misma, dado por su rendimiento en carne magra, y

CONSIDERANDO:

Que la evolución observada en los parámetros de consumo y comercialización de productos alimenticios hacen necesaria una adecuación de la oferta a los cambios observados en la demanda y consecuentemente en los parámetros de evaluación.

Que la posibilidad de acceso a mercados externos implica el ajuste de criterios de calidad y tecnología de productos adecuados a nuevos escenarios.

Que la consideración de la calidad comercial de las reses por la proporción de tejido magro, constituye actualmente la principal variable utilizada para la tipificación porcina en los países más evolucionados en el tema.

Que una correcta definición de la calidad de res comercializada, y un sistema de precios acorde a la misma constituyen incentivos para el mejoramiento de la producción primaria y sus etapas posteriores.

Que un sistema de evaluación objetiva posibilita el desarrollo de formas de comercialización sin presencia física del animal.

Que se cuenta con antecedentes suficientes como para justificar un reemplazo parcial del sistema vigente.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades que le otorga el Artículo 2º de la Resolución Nº 259 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del 6 de febrero de 1992.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese como parámetro para la evaluación de la calidad comercial de las reses porcinas de la categoría CACHORROS, CAPONES Y HEMBRAS SIN SERVICIO definida en la Resolución Nº J-49/90, su contenido en tejido magro. Se comprende por tejido magro el contenido porcentual de músculo de las reses. Se entiende por res porcina al animal faenado con cabeza, patas, manos, cola, unto y riñonada.

Art. 2º — Se determinará el contenido magro de la res a través de equipos electrónicos de sonda, que midan el espesor de la grasa subcutánea dorsal y la profundidad del músculo longissimus dorsi, en los establecimientos que actualmente efectúen tipificación oficial.

Art. 3º — Para el caso de los establecimientos de faena de porcinos de la categoría mencionada, no comprendidos en el Artículo 2º, se determinará el contenido magro de las reses a través de equipos electrónicos de sonda u otros sistemas de medición oficialmente aprobados.

Art. 4º — El presente sistema será obligatorio a partir de los CIENTO OCHENTA (180) días de la publicación en el Boletín Oficial de la presente Resolución, para el caso de los frigoríficos que al momento realicen tipificación oficial.

Art. 5º — El presente sistema comenzará a regir a los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días de su publicación, para las plantas de faena de porcinos no contempladas en el Artículo 4º de la presente Resolución.

Art. 6º — Las compraventas de porcinos se efectuarán de acuerdo a un estándar de comercialización, que será definido previamente a la entrada en vigencia del nuevo sistema.

Art. 7º — Derógase lo referente a la categoría CACHORROS, CAPONES y HEMBRAS SIN SERVICIOS de la Resolución Nº J 49/90 y sus complementarias una vez finalizados los plazos acordados por los Artículos 4º y 5º de la presente resolución.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Girasol, línea endocriada (Helianthus annuus) de nombre PAL-1331 obtenida por PALAVERSICH Y CIA. S. A.

Solicitante: PALAVERSICH Y CIA. S. A.

Representante legal: Carlos Antonio Palaversich.

Patrocinante: Ing. Agr. Hugo Oscar Dinardo.

Fundamentación de novedad: La línea endocriada de girasol PAL-1331 se diferencia de la línea RHA-274 en:

	PAL-1331	RHA-274
Estrías	blancas	ausentes
Flores liguladas cantidad	54	38
Días de emergencia a principio de floración (10 % antesis)	75	63
Días de emergencia a plena floración (50 % antesis)	80	67
Días de emergencia a madurez (11 % humedad relativa)	130	107

Los datos corresponden a observaciones hechas en la localidad de Pergamino y para siembras de la primera semana de octubre.

Fecha de verificación de estabilidad: 1989

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 9/9 Nº 3134 v. 9/9/94

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/8/94

Ha dejado de tener efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 7.500.- Nº 6.953.985, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Lilia Ruth Vignoli. San Nicolás 18/08/94. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 26/8 Nº 1576 v. 26/9/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 2/8/94

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s 75 Nº 347.685; de u$s 375 Nros. 2.127.351/380 y 2.127.382 y de u$s 750 Nº 3.422.653, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. — EDGARDO F. ESCALANTE, ASISTENTE DEL TESORO. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, ASISTENTE SUBGERENCIA DE TESORERIA — GERENCIA DEL TESORO.

e. 23/8 Nº 1080 v. 21/9/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de (10) diez días al señor PABLO DANIEL COELHO (D. N. I. Nº 10.765.664) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º of. 509 Capital Federal a estar a derecho en el sumario 2507, expte. 15.765/91 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/9 Nº 2890 v. 13/9/94

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

SECRETARIA DE INDUSTRIA

31/8/94

PROGRAMAS DE ESPECIALIZACION, presentados a la S. I. C. - Dto. nº 2641/92, AL: 31/08/94
ORDENADOS POR: Nº DE REGISTRO, PARA Nº DE REGISTRO ENTRE 188 Y 204
DECRETO 2641/92 - ESPECIALIZACION INDUSTRIAL —PRODUCTOS A EXPORTAR—

			PRODUCTO A EXPORTAR	
Nº De insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A EXPORTAR	NCE-EXPORT
188	PHILIPS ARGENTINA S. A.	609917/94	CASQUILLOS PARA LAMPARAS INCANDESCENTES NORMALES	8539.90.900
189	LO SCHIAVO Y BEVILACQUA SA	612673/94	CORONAS DE ARRANQUE PARA MOTORES DE AUTOMOVILES	8483.40.190
190	FATE SA	613486/94	NEUMATICOS NUEVOS DE CAUCHO PARA USO EN:	
			TRACTORES (POSICION TRASERA) Y MAQ. VIAL DE MAS DE 150 KG. DE PESO	4011.91.190
			TRACTORES (POSICION RASERA) Y MAQUINA VIAL DE MENOS DE 150 KG. DE PESO	4011.91.900
			TRACTORES (POSICION DELANTERA) Y MAQUINA AGRICOLA	4011.99.900
191	CUEREX SA	613615/94	BOLSOS DE MANO (CARTERAS) INCLUSO CON BANDOLERA O SIN ASAS. CON LA SUPERFICIE EXTERIOR DE CUERO NATURAL	4202.21.100
192	YELMO SA	613842/94	LUSTRA ASPIRADORAS	8509.20.000
			BARREASPIRADORA	8509.10.000
			ASPIRADORAS POLVO	8509.10.000
			PROCESADORAS 1 EJE	8509.40.000
			PROCESADORAS 2 EJES	8509.40.000
			CAFETERAS ELECTRICAS	8516.71.000
			FREIDORAS ELECTRICAS	8516.79.000
193	KOMBI ELECTRONICA SA	614273/94	TRANCEPTOR MONOCANAL TELEFONICO	8525.20.190
194	INDUSTRIAS SPAR SAN LUIS SA	613987/94	CAMPANAS ASPIRANTES PARA COCINA	8414.80.700
195	KARATEX SA	614430/94	TELA SABANA 65 % ALGODON Y 35 % POLIESTER	5210.51.000
			TELA LISA 97 % ALGODON Y 3 % LYCRA	5209.32.000
			TELA MODA VERANO 100 % ALGODON	5208.52.000
			TELA MODA VERANO 100 % ALGODON	5209.52.000
			TELA KARALON 65 % ALGODON Y 35 % POLIESTER	5210.51.000
			TELA SABANA 65 % ALGODON Y 35 % POLIESTER	5210.51.000
			TELA MODA INVIERNO 100 % ALGODON	5208.52.000
			TELA MODA INVIERNO 100 % ALGODON	5208.53.000
			TELA MODA INVIERNO 100 % ALGODON	5208.59.000
196	ATANOR SA	614643/94	ACIDO SALICILICO	2918.21.100
197	POUYET TECSEL SA	615310/94	MODULOS CONEXION	8536.90.290
			ARMARIOS DISTRIBUCION	8538.10.000
			CAJAS DE CONEXION	8536.90.300
			PIEZAS Y PARTES	8538.90.000
			MODULOS PROTECCION Y CONEXION	8536.30.900
198	ADZEN SA	615608/94	HELADERAS CON FREEZER	8418.10.000
			HELADERAS	8418.21.000
			FREEZERS HORIZONTALES	8418.30.000
199	CADBURY STANI SA	615897/94	CHOCOLATES Y DEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO	1806.31.000
				1806.32.000
				1806.90.100
				1806.90.200
				1806.90.300
				1806.90.910
				1806.90.990
				54.07
200	CHIARITO HNOS. S. A.	616229/94	TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS, INCLUIDOS LOS FABRICADOS CON LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.04	
			TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES, INCLUIDOS LOS FABRICADOS CON PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.05	54.08
			EN AMBOS CASOS INCLUYE TEJIDOS CRUDOS, BLANQUEADOS ESTAMPADOS Y TEÑIDOS DE DISTINTO GRAMAJE.	
201	HIBRICOM S.A.	616290/94	CIRCUITOS HIBRIDOS IMPRESOS DE PELICULA GRUESA	8534.00.900
202	ELECTRODOMESTICOS AURORA S.A.	613621/94	BOMBAS VERTICALES U HORIZONTALES, DE MAS DE 5 HP Y HASTA 600 HP DE POTENCIA DE ACCIONAMIENTO, EXCLUIDAS LAS PARA OXIGENO LIQUIDO, LAS DEMAS BOMBAS VOLUMETRICAS ALTERNATIVAS	8413.50.100
			COMBINACIONES DE REFRIGERADOR Y CONGELADOR,	8418.10.000
			CONSERVADOR CON PUERTAS EXTERIORES SEPARADAS. REFRIGERADORES DOMESTICOS Y DE COMPRESION.	8418.21.000
			CONGELADORES, CONSERVADORES HORIZONTALES DEL TIPO ARCA O COFRE	8418.30.000
			CONGELADORES, CONSERVADORES VERTICALES DEL TIPO ARMARIO 900 L	8418.40.000
			MAQUINAS PARA LAVAR ROPA TOTALMENTE AUTOMATICAS DE CAPACIDAD MENOR O IGUAL A 10 KG.	8450.11.000
			LOS DEMAS LAVARROPAS DE CAPACIDAD DE MENOR O IGUAL A 10 KG.	8450.19.000
203	HELIODINO S. A.	613855/94	BOMBAS DE CARBURANTE, DE ACEITE O DE REFRIGERANTE PARA MOTORES DE ENCENDIDO POR CHISPA O POR COMPRESION. LOS DEMAS. BOMBAS DE AGUA PARA EL AUTOMOTOR.	8413.30.900
204	FABRICA AUSTRAL DE PRODUCTOS ELECTR.	617165/94	RECEPTORES DE TELEVISION CON TRC EXCLUIDOS LOS DE VIDEOTEX	8528.10.100

TOTAL DEREGISTROS: 203 - TOTAL LISTADOS: 17, NO INCLUYE SUSPENDIDOS

e. 8/9 Nº 2913 v. 9/9/94

SECRETARIA DE INDUSTRIA

31/8/94

PROGRAMAS DE ESPECIALIZACION, presentados a la S. I. C. - Dto. nº 2641/92, AL: 31/08/94
ORDENADOS POR: Nº DE REGISTRO, PARA Nº DE REGISTRO ENTRE 188 Y 204
DECRETO 2641/92 - ESPECIALIZACION INDUSTRIAL —PRODUCTOS A IMPORTAR—

Nº De insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTOS A IMPORTAR PRODUCTO A IMPORTAR	NCE-IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
188	PHILIPS ARGENTINA S. A.	609917/94	TUBOS DE DESCARGA; TUBOS FLUORESCENTES RECTOS MONTADOS A PARES SOBRE BASE COMUN CON ARRANCADOR INCORPORADO (POTENCIAS 7, 9, 11, 13, 18, 24, 26 Y 36 WATTS)	8539.31.130	A.D.I.M.R.A.
			LAMPARAS DE DESCARGA; A VAPOR DE SODIO DE ALTA PRESION (POTENCIAS 70, 100, 150, 250 Y 400 W)	8539.31.120	
			TUBOS DE DESCARGA; TUBOS FLUORESCENTES ACODADOS MONTADOS SOBRE BASE COMUN CON O SIN ARRANCADOR, CASQUILLO Y BALASTRO INCORPORADO, INCLUSO CON ADAPTADOR Y/O ENVOLTURA EXTERIOR DE CUALQUIER FORMA (POTENCIAS 9, 3, 18 Y 25 WATTS)	8539.31.120	
			TUBOS FLUORESCENTES RECTOS MONTADOS DE A PARES SOBRE BASE COMUN CON BALASTRO ELECTRONICO INCORPORADO (POTENCIAS 9, 11, 15, 20 Y 23 WATTS)	8539.31.190	
189	LO SCHIAVO Y BEVILACQUA SA	612673/94	CORONAS DE ARRANQUE PARA MOTORES DE AUTOMOVILES	8483.40.190	C.I.F.A.R.A.
190	FATE SA	613486/94	NEUMATICOS NUEVOS DE CAUCHO PARA:		CAMARA INDUSTRIA DEL NEUMATICO
			AUTOMOVILES	4011.10.000	
			AUTOBUSES, CAMIONES Y CAMIONETAS	4011.20.000	
			TRACTORES Y MAQ. VIAL, TRACCION TRASERA, DE MAS DE 150 KG. DE PESO	4011.91.190	
			TRACTORES Y MAQ. VIAL, TRACCION TRASERA, DE MENOS DE 150 KG. DE PESO	4011.91.900	
			TRACTORES, MAQ. AGRICOLA Y VEHICULOS INDUSTRIALES	4011.99.900	
			CAMARAS DE AIRE PARA AUTOMOVILES, CAMIONETAS, CAMIONES Y AUTOBUSES	4013.10.000	
			CAMARAS DE AIRE - LAS DEMAS (TRACTORES, MAQ. VIAL)	4013.90.900	
191	CUEREX SA	613615/94	BAULES VALIJAS Y MALETINES DE CUERO	4202.11.000	CAM. IND MARROQUINERIA Y AFINES
			BAULES VALIJAS Y MALETINES DE PLASTICO O DE MATERIALES TEXTILES	4202.12.000	
			CARTERAS INCLUSO CON BANDOLERA O SIN ASAS DE CUERO	4202.21.000	
			CARTERAS INCLUSO CON BANDOLERA O SIN ASAS DE HOJAS DE PLASTICO O DE MATERIALES TEXTILES	4202.22.000	
			ARTICULOS DE BOLSILLO O DE BOLSO DE MANO DE CUERO	4202.31.000	
			ARTICULOS DE BOLSILLO O DE BOLSO DE MANO DE HOJAS DE PLASTICO O DE MATERIALES TEXTILES	4202.32.000	
192	YELMO SA	613842/94	TOSTADORAS	8516.72.000	C.A.F.A.E.M.E.H.
			CAFETERA EXPRESS	8516.71.000	
			CAFETERAS C/FILTRO	8516.71.000	
			CAFETERAS COMBINADAS	8516.71.000	
			FREIDORA	8516.79.000	
			PLANCHAS	8516.40.000	
			JUGUERAS	8509.40.000	
			ASPIRADORA PORTATIL	8509.10.000	
			ASPIRADORAS/BARREALFOMBRAS	8509.10.000	
			ASPIRADORA CANISTER	8509.10.000	
193	KOMBI ELECTRONICA SA	614273/94	BOBINA MONTAJE SUPERFIC.	8504.50.100	C.A.D.I.E.
			CHOQUES	8504.50.200	
			BOBINAS	8504.50.900	
			CAZOLETAS	8504.90.110	
			PERLA FERRITE	8504.90.120	
			CAZOLETAS P/BOBINAS	8504.90.190	
			BASES DE BOB.	8504.90.210	
			CAPSULA MICROFONO	8518.10.100	
			GIRADORES	8529.10.140	
			FILTRO CERAMICO	8529.90.110	
			MEZCLADOR A DIODO	8529.90.120	
			FILTROS MONOLITICOS Y TCXO	8529.90.190	
			CAP. TANTALIO	8532.21.000	
			CAP. GIMIC	8532.23.100	
			CAP. TIPO PLATE	8532.23.200	
			CAP. TIPO PLATE N CONTROLADO	8532.23.300	
			CAP. CHIP	8532.24.000	
			CAP. MICA BLINDADOS	8532.29.100	
			CAP. PASANTES	8532.29.400	
			CAP. P/MONTAJE SUPERFIC.	8532.29.500	
			CAP. MICA AG	8532.29.900	
			CAP. AJUSTABLES	8532.30.290	
			VARISTORES	8533.21.600	
			RESISTENCIAS DE RF	8533.21.700	
			RESISTENCIA DE POTENCIA	8533.21.900	
			RESISTENCIA DE RF	8533.29.900	
			PRESET CERMET	8533.31.110	
			PRESET MULTIVUELTA	8533.31.120	
			PORTAFUSIBLES	8536.30.900	
			RELE	8536.41.900	
			INTERRUPTOR	8536.50.130	
			PINES PARA CONECTORES	8536.90.210	
			CONECTORES	8536.90.240	
			ZOCALOS	8536.90.290	
			DIODOS	8541.10.100	
			DIODO	8541.10.290	
			DIODO	8541.10.300	
			DIODO	8541.10.400	
			DIODO	8541.10.900	
			TRANSISTORES	8541.21.100	
			TRANSISTORES	8541.21.200	
			TRANSISTORES	8541.21.900	
			TRANSISTORES	8541.29.100	
			TRANSISTORES	8541.29.200	
			TRANSISTORES	8541.29.900	

PRODUCTOS A IMPORTAR

Nº De insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A IMPORTAR	NCE-IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
			DIODOS LED	8541.40.100	
			MEMORIAS	8542.11.100	
			MICROPROCESADORES	8542.11.200	
			CIRC. INTEGRADOS DEDICADOS	8542.11.300	
			CIRC. INTEGRADOS SEMIDEDIC.	8542.11.400	
			CIRC. INTEGRADOS	8542.11.900	
			CIRC. INTEGRADOS	8542.19.200	
			CIRC. INTEGRADOS	8542.19.300	
			CIRC. INTEGRADOS	8542.19.900	
194	INDUSTRIAS SPAR SAN LUIS SA	613987/94	CAMPANAS ASPIRANTES PARA COCINA - ENSAMBLADAS Y/O DESAMBLADAS	8414.80.700	C.A.F.A.E.M.E.H.
			PARTES, PIEZAS Y COMPONENTES DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A CAMPANAS ASPIRANTES PARA COCINAS	8414.90.900	
195	KARATEX SA	614430/94	TELA FRANELA DE ALGODON 100 % BLANQUEADO DE LIGAMENTO TAFETAN DE 170,24 GR/M2. DE GRAMAJE ANCHO 70 CM	5208.22.000	F.I.T.A.
			TELA FRANELA DE ALGODON 100 % ESTAMPADO DE 92 CM. DE LIGAMENTO TAFETAN DE 156,97 GR/M2.	5208.52.000	
			TEJIDO DE ALGODON 100 % DE LIGAMENTO TAFETAN ESTAMPADO TERMINACION CHINTZ PARA TAPICERIA	5208.52.000	
			TEJIDOS DE ALGODON MEZCLADO EXCLUSIVA O PARCIALMENTE CON FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES, CON UN CONTENIDO DE ALGODON EN PESO INFERIOR A 85 % DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL A 200 G/M2.	5210.51.000	
196	ATANOR SA	614643/94	PARACLOROBENCENO TRIFLUORURO O 4-CLORO-ALFA-ALFA-ALFA-TRIFLUORURO (PCBTF)	2903.69.900	CAM. IND. QUIMICA Y PETROQUIMICA Y ARGENTINA DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS
			BUTAN - 1 - OL (ALCOHOL N-BUTILICO)	2905.13.000	
			ISOBUTANOL	2905.14.900	
			SORBITOL	2905.44.900	
			ACIDO FORMICO	2915.11.000	
			ACIDO ACETICO	2915.21.000	
			N-FOSFONOMETILGLICINA	2931.00.310	
197	POUYET TECSEL SA	615310/94	PARTES Y PIEZAS MODULOS DE CONEXION	8536.90.290	C.A.D.I.E.
			PARTES Y PIEZAS DE ARMARIOS	8538.10.000	
			TAPAS/BASE CAJAS DE DISTRIBUCION	8536.90.300	
			PARTES Y PIEZAS CAJAS DE DISTRIBUCION	8538.90.000	
			POLYSWITCHS	8533.21.900	
			DESCARGADORES GASEOSOS	8536.30.900	
			VARISTO	8533.21.600	
198	ADZEN SA	615608/94	HELADERAS CON FREEZER	8418.10.000	CAM. ARG. IND. REFRIGERACION Y AIRE ACONDICIONADO
			FREEZER VERTICALES	8418.40.000	CAM. IND., ARTEFACTOS PARA EL HOGAR
			LAVARROPAS	8450.11.000	
199	CADBURY STANI SA	615897/94	CHOCOLATES Y DEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO	1806.31.000	C.I.P.A.
				1806.32.000	
				1806.90.100	
				1806.90.200	
				1806.90.300	
				1806.90.910	
				1806.90.990	
200	CHIARITO HNOS. S. A.	616229/94	TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS, INCLUIDOS LOS FABRICADOS CON LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.04	54.07	ASOC. ARG. IND. TEXTILES
			INCLUYE TEJIDOS CRUDOS, BLANQUEADOS, ESTAMPA DOS Y TEÑIDOS DE DISTINTOS GRAMAJES.		
201	HIBRICOM SA	616290/94	CIRCUITOS HIBRIDOS/IMPRESOS DE PELICULA GRUESA	8534.00.900	C.A.D.I.E. Y C.I.C.O.M.R.A.
			TINTAS CONDUCTORES, DIELECTRICOS, RESISTIVAS, POTENCIOMETRICAS	3207.20.000	
			INTERRUPTORES	8504.40.500	
			FUENTES DE ALIMENTACION	8504.40.500	
			CAPACITORES DE TANTALIO	8532.21.000	
			CAPACITORES ELECTROLITICOS	8532.22.100	
			CAPACITORES ELECTROLITICOS	8532.22.900	
			CAPACITORES DE POLIESTER	8532.25.000	
			CAPACITORES CERAMICOS O DIODOS	8532.29.500	
			CIRCUITOS IMPRESOS	8534.00.100	
			CIRCUITOS IMPRESOS	8534.00.900	
			RELE	8536.41.500	
			RELE MINIATURA	8536.41.900	
			TERMINALES	8536.90.190	
			CONECTORES	8536.90.290	
			TRANSISTORES (DIODOS)	8541.29.200	
			CIRCUITOS INTEGRADOS	8542.11.900	
			RESISTORES	8542.11.900	
			ALUMINOS O SUSTRATOS CERAMICOS	8547.10.300	
202	ELECTRODOMESTICOS AURORA SA	613621/94	LOS DEMAS, APARATOS Y ARTICULOS PARA USOS QUIMICOS U OTROS USOS TECNICOS, DE CERAMICA, ABREVADORES, PILAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA USOS RURALES, DE CERAMICA, CANTAROS Y RECIPIENTES SIMILARES DE TRANSPORTE O EMBALAJE DE CERAMICA (EMBOLOS CERAM.)	6909.90.000	
			CHAPAS DE ACERO INOXIDABLE	7220.20.000	
			BOBINAS DE ACERO INOXIDABLE	7220.90.000	
			LOS DEMAS - DE BOMBAS - PARTES	8413.91.900	
			LAVAVAJILLAS	8422.11.000	
			LAVADORAS TOTALMENTE AUTOMATICAS DE CAPACIDAD MENOR O IGUAL A 10 KG.	8450.11.000	
			LOS DEMAS LAVARROPAS DE CAPACIDAD MENOR O IGUAL A 10 KG.	8450.19.000	
			ACUMULADORES HIDRAULICOS U OLEONEUMATICOS (AMORTIGUADORES)	8479.89.400	
			OTRAS CANILLAS, LLAVES Y VALVULAS DE USO DOMESTICO DE ALEACIONES DE COBRE DE HASTA UN DIAMETRO DE Q000 MM (ROBINETES)	8481.80.300	
			LOS DEMAS, LOS DEMAS ARTICULOS DE GRIFERIA Y ORGANOS SIMILARES (GRIFOS)	8481.80.900	
			LOS DEMAS, JUNTAS METALOPLASTICAS; JUEGOS O SURTIDOS DE JUNTAS DE DISTINTA COMPOSICION PRESENTADOS EN BOLSITAS, SOBRES O ENVASES ANALOGOS (EMPAQUETADURAS)	8484.90.000	

PRODUCTOS A IMPORTAR

Nº De insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A IMPORTAR	NCE-IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
			DE RESISTENCIA ELECTRICA O PAR TERMIELECTRICO (TERMOSTATOS)	9032.10.100	
			LOS DEMAS - BOMBAS Y COMPRESORES. COMPRESOR DE REFRIGERACION HERMETICO - NO ACCESIBLE	8414.30.100	
203	HELIODINO S. A.	613855/94	BOMBAS DE CARBURANTE, DE ACEITE O DE REFRIGERANTE PARA MOTORES DE ENCENDIDO, POR CHISPA O POR COMPRESION.	8413.30.900	C.I.F.A.R.A. - A.D.I.M.R.A. CAM. RODAMIENTOS -
			PARTES- DE BOMBAS - LAS DEMAS- PARTES DE BOMBAS DE AGUA PARA EL AUTOMOTOR	8413.91.900	
			RODAMIENTOS DE BOLAS - RADIALES Y DE 2 HILERAS DE BOLAS, RIGIDAS O DE CONTACTO ANGULAR, DE DIAMETRO EXTERIOR MAYOR DE 18 MM PERO INFERIOR O IGUAL A 150 MM. EXCLUSIVAMENTE RODAMIENTOS PARA BOMBAS DE AGUA PARA AUTOMOTORES.	8482.10.600	
			LOS DEMAS, INCLUSO LOS RODAMIENTOS COMBINADOS. LOS DEMAS. RODAMIENTOS DE UNA HILERA DE BOLAS Y UNA DE RODILLOS. EXCLUSIVAMENTE RODAMIENTOS DE BOMBAS DE AGUA PARA AUTOMOTORES.	8482.80.900	
			PARTES, BOLAS, RODILLOS Y AGUJAS - LAS DEMAS - BOLA DE ACERO PARA RODAMIENTOS DE BOMBAS DE AGUA PARA AUTOMOTORES.	8432.91.900	
			DE ACERO SAR 52.100 - LOS DEMAS - LOS DEMAS DE SECCION CIRCULAR, DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS. TUBOS Y PERFILES HUECOS, SIN COSTURA (SOLDADURA) DE HIERRO O DE ACERO - TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA LA FABRICACION DE RODAMIENTOS -	7304.59.100	
			LOS DEMAS - POLEAS INCLUIDOS LOS MOTONES - VOLANTES Y POLEAS INCLUIDOS LOS MOTONES - POLEAS PARA BOMBA DE AGUA PARA AUTOMOTORES.	8483.50.290	
204	FABRICA AUSTRAL DE PRODUCTOS ELECTR	617165/94	AURICULAR	8518.30.000	A.F.A.R.T.E.
			DISCO COMPACTO	8519.99.000	
			GRABADOR/REPRODUCTOR DE CASETE DIGITAL	8520.31.900	
			DISCO LASER	8521.90.000	
			ADAPTADOR DE CASETE	8522.90.290	
			CASETE DE AUDIO	8523.11.100	
			CASETE DE VIDEO	8523.13.210	
			CAMARA DE VIDEO COLOR	8525.30.290	
			RADIO/REPRODUCTOR DE CASETE PORTATIL (WALKMAN)	8527.11.000	
			RADIO A PILA	8527.19.000	
			CENTRO MUSICAL, MINI/MIDI COMPONENTES, RADIO GRABADOR	8527.31.000	
			RADIO RELOJ	8527.32.000	
			TELEVISOR COLOR (EXCLUIDOS 14" A 29") PROYECTOR DE TELEVISION	8528.10.100	

TOTAL DE REGISTROS: 203 - TOTAL LISTADOS: 17, NO INCLUYE SUSPENDIDOS

e. 8/9 Nº 2914 v. 9/9/94

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Bs. As., 26/8/94

BUENOS AIRES, 5 de noviembre de 1993. OBJETO: Requerir se formule descargo y se ofrezca prueba. AEROPOSTA S.A. Me dirijo a Ud. con el objeto de solicitarle se sirva tomar conocimiento de los hechos que se imputan a esa empresa en el cuadro "A" que se halla a continuación y a fin que efectúe su descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse, dentro del término de veinte (20) días hábiles. A los fines de su conocimiento y demás efectos agrego la transcripción de los números 13, 14, 15 y 16 de la Reglamentación aprobada por Decreto Nº 326/82. Deberá dirigir su informe a la Dirección Nacional de Transporte Aéreo, Avda. Hipólito Yrigoyen 250, piso 12 oficina 1231 de esta Capital Federal, por pieza certificada o entregarla personalmente, debiendo hallarse debidamente autenticada la firma por la autoridad aeronáutica, judicial, policial o escribano público. Saludo a Ud. muy atentamente. DR. JORGE OSVALDO TRAVERSA INSTRUCTOR SUMARIAL CUADRO "A" IMPUTACION QUE SE FORMULA: Encontrarse en estado de caducidad las autorizaciones para realizar servicios no regulares de transporte aéreo de pasajeros y carga en el orden interno, otorgada por Disposición DNTA Nº 47/90 y en el ámbito internacional, concedida por decreto Nº 1367/91, en ambos casos utilizando aeronaves de gran porte, al carecer de capacidad técnica conforme lo establece el artículo 105 del Código aeronáutico, infracción tipificada en el artículo 135 del mismo cuerpo legal.

TRANSCRIPCION DE LOS NUMEROS 13, 14, 15 Y 16 DE LA REGLAMENTACION DE LA LEY Nº 17.285 APROBADA POR DECRETO Nº 326/82 13. En caso de producirse cualquiera de las situaciones previstas en el Artículo 135 de la Ley Nº 17.285, procederá la caducidad de la concesión o el retiro de la autorización, medidas estas que serán dictadas por la Autoridad que lo hubiese otorgado. 14. La Autoridad de aplicación comunicará por escrito, al transportador interesado, la iniciación del trámite de caducidad o retiro, a los efectos del cumplimiento del recaudo previsto en el Artículo 137 de la Ley Nº 17.285. 15. El descargo del interesado deberá ser presentado por escrito en el término de VEINTE (20) días hábiles contados a partir del recibo de dicha comunicación. Durante este período tendrá derecho —a su solicitud y por sí o por su apoderado— a la vista del expediente. 16. Recibido el descargo, la Autoridad de Aplicación se expedirá sobre el mismo. La no presentación en término dará por cumplido el requisito prescripto en el Artículo 137 de la Ley Nº 17.285. La Resolución de la Autoridad de Aplicación será precedida por dictamente del órgano jurídico respectivo.

NOTA DNTA Nº 53033/1 BUENOS AIRES, 10 de noviembre de 1993. VISTO lo establecido en el número 19 inciso 1 de la reglamentación aprobada por Decreto Nº 326/82, suspéndase preventivamente la autorización para operar servicios no regulares de pasajeros y carga internos e internacionales que posee AEROPOSTA S.A. Pase a la Dirección de Actividades Aerocomerciales quien tomará conocimiento de la presente y efectuará la comunicación de rigor a la FUERZA AEREA ARGENTINA. Cumplido, comuníquese al referido transportador con copia del presente y del formulario de imputación labrado, la iniciación del trámite de caducidad ordenado, conforme lo establece el número 14 de la reglamentación ya mencionada, y siga al instructor sumariante quien reservará el expediente en espera de repuesta empresaria. Dr. MANUEL ALBERTO GAMBOA, Director Nacional de Transporte Aéreo.

e. 8/9 Nº 2915 v. 12/9/94

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución 186/94

Bs. As., 19/8/94

VISTO la Resolución Nº 91/94, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución fueron aprobados los Reglamentos de los Juegos del PRODE, Loto, La Quiniela y Quini 6, adecuándolos al nuevo sistema de captación de apuestas por medio de máquinas terminales.

Que resulta imprescindible la reformulación del Artículo 16 del Reglamento de Juego del LOTO y los Artículos 22 y 23 del reglamento de Juego del PRODE a fin de adecuarlos en lo que respecta a los plazos para la presentación al cobro de los premios que se obtuvieren.

Que las Gerencias Comercial de Juegos y Asuntos Jurídicos han tomado intervención en las presentes actuaciones.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifíquese el Artículo 16 del Reglamento de Juego del LOTO, que fuera aprobado por Resolución Nº 91/94, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 16º — Los tickets-recibos con aciertos deberán ser presentados al cobro dentro de los DIEZ (10) días corridos a contar desde el día hábil siguiente al del sorteo y hasta el cierre de las operaciones del décimo día, o del día hábil siguiente si aquel recayese en feriado o no laborable. Transcurrido el plazo establecido en el artículo precedente, sin haberse efectuado la presentación indicada, se tendrá por automáticamente extinguido el derecho del interesado para reclamar el pago del premio. Dicho pago se realizará en las fechas y lugares que establezca L.N.S.E. debiendo el apostador acreditar su identidad en debida forma al momento de cobrar su premio".

Art. 2º — Modifíquense los Artículos 22 y 23 del Reglamento de Juego del PRODE, que fuera aprobado por Resolución Nº 91/94, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"ARTICULO 22º — Los tickets-recibos con aciertos deberán ser presentados al cobro dentro de los DIEZ (10) días corridos a contar desde el día hábil siguiente al del sorteo y hasta el cierre de las operaciones del décimo día, o del día hábil siguiente si aquél recayese en feriado o no laborable".

"ARTICULO 23º — Transcurrido el plazo establecido en el artículo precedente, sin haberse efectuado la presentación indicada, se tendrá por automáticamente extinguido el derecho del interesado para reclamar el pago del premio. Dicho pago se realizará en las fechas y lugares que establezca L.N.S.E. debiendo el apostador acreditar su identidad en debida forma al momento de cobrar su premio".

Art. 3º — Las presentes modificaciones a los Reglamentos de Juego del LOTO y PRODE tendrán vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL. Tome conocimiento la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS, y efectúense las comunicaciones de práctica y archívese. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, Presidente. — C.P.N. JUAN CARLOS SANCHEZ, Vice-Presidente. — JORGE ENRIQUE GIMENO, Director. — LUIS ALBERTO REY, Director. — Dr. ENRIQUE A. PIERRI, Director Secretario.

e. 7/9 Nº 2921 v. 9/9/94